

## CIRCULAR 2014-CIR-1490

NOVIEMBRE 05 DE 2014

### CARTA ORGANIZACIONAL

**Asunto: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS EXSERVIDORES DE EPM PARA ASESORAR O PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DIRECTA O INDIRECTAMENTE.**

Empresas Públicas de Medellín, es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, y las personas naturales que se encuentran vinculadas laboralmente a ella prestando sus servicios se denominan “servidores públicos” conforme lo establecen la Constitución Política y la Ley.

Es por ello y con el fin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, se adoptan las siguientes regulaciones sobre las inhabilidades e incompatibilidades de los exservidores de EPM para prestar servicios o asesorías directa o indirectamente y contratar con entidades públicas, incluida EPM.

#### 1. Normatividad asociada

Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 123  
Ley 80 de 1993, Artículos 2 y 4  
Ley 734 de 2002, Artículo 35  
Ley 1474 de 2011, Artículos 3 y 4

#### 2. Aplicación de las Inhabilidades e Incompatibilidades para los exservidores de EPM

En atención a lo previsto en la ley en materia de inhabilidades particulares o especiales, y con el fin de garantizar la gestión transparente de los asuntos empresariales, se divulga y reitera el contenido de los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, cuyos textos son:

***“Artículo 3° Ley 1474 de 2011. Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados. El numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 quedará así: Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o***

*asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.*

*Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.*

**Artículo 4°. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado.** Adiciónase un [literal f](#)) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

*Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.*

*Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.”*

Las mencionadas disposiciones son perfectamente aplicables y de imperioso acatamiento por EPM, sus servidores y exservidores, considerando que la primera hace parte del régimen disciplinario aplicable a la entidad, es decir, el consagrado en la Ley 734 de 2002 -Código Disciplinario Único-. La segunda previsión aplica con fundamento en el Artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994 -Régimen de los servicios públicos domiciliarios-, el cual dispone que en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos, se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

En resumen, los períodos de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los exservidores de EPM son:

DURACIÓN	INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD
Dos (2) años después de la dejación del cargo	Prestar, <b>a título personal o por interpuesta persona</b> , servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios.
	Prestar servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.
	Existe inhabilidad para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, directa o indirectamente, en quien haya ejercido cargos del nivel directivo en entidades del Estado y sociedades en las cuales este haga parte o esté vinculado a cualquier título, cuando el objeto que estas desarrollen tenga relación con el sector al cual

	prestó sus servicios.
<b>Indefinidas en el Tiempo para Ex Servidores</b>	<p>Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o permitir que ello ocurra, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y en relación con los asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Prestar servicios de asistencial, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que se haya estado vinculado, respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.</p>

Para las consultas necesarias sobre los exservidores de EPM y las fechas de terminación de sus vinculaciones podrá consultar el siguiente link:

<http://bitacora/site/gestionhumana/Documentos/Forms/AllItems.aspx>

Cualquier duda sobre la aplicación de lo dispuesto en la presente circular, deberá ser dirigida a la Dirección Soporte Legal Corporativo.

Atentamente,

**GERENTE GENERAL**



**JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**